

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

2.1 FRANCIA COMO LABORATORIO CONSTITUCIONAL

Con GEORGE VEDEL se puede decir que a través del tiempo Francia se ha significado en materia política como un laboratorio constitucional, ya que del análisis de su historia se desprende que a través del tiempo ha ensayado toda las formas de Estado posibles: monarquía absoluta, monarquía limitada, monarquía dualista, monarquía constitucional, imperio, república democrática cesariana, república representativa y república democrática semi-directa; ha practicado todas las formas de organización de los poderes públicos: separación de poderes atemperada, rígida, flexible; ha experimentado todas las formas de gobierno: régimen convencional, directoral, consular, parlamentario, semi-presidencial, semi-parlamentario; ha probado todas las formas de organización del Poder Legislativo: unicameral, bicameral, policameral; ha configurado todas las formas posibles de sufragio: directo, indirecto, público, secreto, restringido, universal.

2.2 LAS DIFERENTES FACETAS DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA

La Revolución Francesa como toda revolución es un movimiento complejo en el que se pueden apreciar cuatro diferentes facetas: la primera la configuran los hombres que detonaron la revolución al lograr que la Asamblea de Estados Generales se convirtiera en una Asamblea Constituyente cuyo primer producto de su trabajo fue la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Entre los miembros de este grupo tuvieron una participa-

ción destacada MIRABEAU, TALLEYRAND, SIÉYES, MOUNIER BAILLY y LA FAYETTE.

En un segundo momento, el papel protagónico estelar lo desempeñaron los GIRONDINOS que “revolucionaron a la revolución” y cuyo principal líder fue DANTON, el elocuente abogado con voz de trueno; en este momento también tuvieron una actuación destacada CONDORCET, CAMILLE DESMOLINS, VIRGNIAUD y MADAME ROLAND: ¡Liberad, libertad, cuantos crímenes se han cometido en tú nombre!.

Con posterioridad, la marcha de la revolución es sacudida por los JACOBINOS que “radicalizaron a la revolución” y entre cuyos dirigentes destacan “el incorruptible” ROBESPIERRE, SAINT JUST y MARAT.

Finalmente irrumpe el grupo de los TERMIDONIANOS que “enterraron a la revolución” y entre cuyos líderes figuran varios a los que se les conoce como “los carniceros” como FOUCHÉ, TALLIEN FRERÓN y BARRAS.

A todos estos acontecimientos les puso fin NAPOLEÓN BONAPARTE el 18 brumario.

2.3 LA TRASCENDENCIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA

El estudio que realiza RAYMOND AARON de la revolución francesa reviste particular interés por cuanto ofrece la posibilidad de distinguir, dentro del complejo global de dicho movimiento, los distintos aspectos relevantes que revistió. Así con apego a los lineamientos trazados por AARON y con el propósito de poner de relieve la trascendencia universal de la revolución francesa, a continuación se hará referencia al pensamiento de COMTE, TOCQUEVILLE y MARX.³

Para AUGUSTO COMTE, el hecho más importante de la revolución francesa radica en que ésta en tanto expresión de un espíritu críti-

3 *Consúltese a RAYMOND AARON. Dix-Huit Lecons sur la Societé Industrielle. Ed. Gallirnar, París, 1962.*

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

co, destruyó la escala de valores y el sistema de creencias religiosas que hasta entonces habían regido la vida social. Este hecho vino a significarse en su concepto por cuanto ninguna sociedad puede vivir si todos sus miembros no comparten una escala de valores y un sistema de creencias, y como el consenso social hasta entonces existente fue destruido por la revolución, COMTE se propone fundar un nuevo consenso social a partir del positivismo, que postula que se debe hacer de la ciencia el fundamento de un nuevo orden social.⁴

ALEXIS DE TOCQUEVILLE, espíritu esencialmente histórico, entiende que aceptar la historia como historia es saber que existe un cierto número de determinismo contra los cuales es inútil luchar, pero también significa que existen posibilidades de dirigir dichos determinismo, de servirse de ellos y de preservar contra ellos ciertos valores esenciales. En este orden de ideas considera que la transcendencia de la revolución francesa radica en la energía igualitaria que traía aparejada y que hizo posible la destrucción de la jerarquía aristocrática tradicional, lo que a su vez creó el medio ambiente propicio para que a partir de entonces la democracia se impusiera en el mundo occidental como la principal forma de estado.

CARLOS MARX considera al igual que TOCQUEVILLE que la Revolución Francesa es el resultado de un movimiento proyectado a través de los siglos, pero en tanto que para TOCQUEVILLE la explosión violenta fue un incidente incómodo, para MARX la ruptura violenta posee un valor esencial, ya que, al decir del mismo, el paso de un orden económico a otro no puede hacerse de manera pacífica y continua, sino que tienen que darse necesariamente por medio de la violencia.

4 El término positivismo fue adoptado por vez primera por SAINT SIMON por designar el método exacto de las ciencias y su extensión a la filosofía. El positivismo social de COMTE. SAINT SIMON y STUART MILL hace de la ciencia el fundamento del nuevo orden social y religioso, en tanto que el positivismo evolucionista de SPENCER extiende a todo el universo el concepto de progreso o intenta hacerlo valer en todas las ramas de la ciencia; considera que el conocimiento científico es el único conocimiento posible y el método de la ciencia el único válido.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

MARX considera que la revolución francesa es producto del choque entre una nueva clase social, la burguesa, y un estado aristocrático tradicional, que se manifiesta incapaz de integrar a dicha clase social. Para MARX el dato más importante de la revolución francesa es el que ésta puso de manifiesto el desarrollo de la industria, que trae consigo la aparición de un nuevo y fundamental conflicto, el conflicto entre capitalistas y proletarios. A su parecer la unidad del estado no será restablecida hasta que la unidad social no sea reconstruida y esto no se logrará sino hasta que desaparezca el antagonismo entre explotadores capitalistas y explotados proletarios.

Para el pensamiento constitucionalista, la trascendencia de la revolución francesa deriva del hecho de que los Estados Generales que hasta entonces era una asamblea de corte medieval, corporativa, se convirtió en una asamblea constituyente de corte moderno individualista y liberal que reivindicó la idea de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, al principio de la soberanía del pueblo, al principio de la separación de poderes y sentó las bases para la configuración de las democracias representativas, delineando de esta forma las bases en torno a las cuales se han configurado las constituciones de los estados democráticos contemporáneos.

2.4 LAS CINCO REPÚBLICAS FRANCESAS

La historia constitucional de Francia se inicia en el año de 1789, cuando la asamblea de Estados Generales, que era una Asamblea corporativa, de corte medieval, se transformó en una Asamblea Constituyente de corte moderno que proclamó, primero, el 4 de agosto “la abolición de los privilegios” y el fin de los derechos estamentales, y más tarde, el 26 de agosto proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que debía haber conducido a Francia al reconocimiento del sufragio universal, pero lejos de ello la constitución de 1791, de la cual la Declaración es su preámbulo, organizó la vida política con base en el sufragio censatario que marginó de la actividad política a tres cuartas partes de la población y configuró una monarquía constitucional de carácter representativo que dio lugar a un parlamentarismo atemperado.

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

Con posterioridad, en plena efervescencia revolucionaria los girondinos presentaron un proyecto de constitución en el que tuvo una destacada participación CONDORCET ⁵ y a través del cual se propuso la configuración de una democracia semi directa que partía de la consideración de que los representantes son simples mandatarios del pueblo. Poco tiempo después, cuando la “asamblea legislativa” cedió su lugar a la Convención, el grupo de la “Montaña” elaboró un nuevo proyecto de constitución en la que tuvo una participación destacada HERAULT DE SEHELLES que propuso la abolición de la monarquía, proyecto que fue aprobado por la vía del referéndum, lo que dio lugar a la constitución de la Primera República Francesa cuya fecha corresponde en el nuevo calendario francés inaugurado con la Convención de 1792, al 14 vendemiaire del año II, que equivale al 5 de octubre de 1793 en nuestro calendario.

Se ha dicho y con razón que la Primera República bajo el liderazgo de ROBESPIERRE se desarrolló en medio de una contradicción, toda vez que proclamando la libertad, estableció una dictadura, por considerar que “en forma previa al establecimiento de un régimen de libertad, los enemigos de la libertad debían ser destruidos”. *“La révolution doit être impitoyable avec ceux qui la menacent. Il faut régner par la crainte”* o como lo expresó SAINT JUST: *“Pas de liberté pour les ennemis de la liberté”*.

5 NICOLAS DE CONDORCET filósofo, científico, matemático, político y politólogo francés (1743- 1794) por el que sentían admiración tanto VOLTAIRE como D'ÁLEMBERT y MADEMOISELLE DE LESPINASSE que nos dejó de él este retrato: “esta alma sosegada y moderada en el curso ordinario de la vida, se convierte en ardiente y fogosa cuando se trata de defender a los oprimidos o de defender lo que aún le es más querido: la libertad de los hombres” Este matemático-político en su obra *“Ensayo sobre la aplicación del análisis a la probabilidad de las decisiones sometidas a la pluralidad de voces”*, analiza lo que se conoce desde entonces como la “paradoja de CONDORCET” en la que describe como un mismo electorado en el curso de una misma elección pueda preferir a A de B, que otra mayoría prefiera a B de C y que una tercera mayoría prefiera a C de A, con lo que se prueba que las decisiones adoptadas con este modo de escrutinio resultan incoherentes.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Dos años más tarde, en el marco de la Primera República, se va a aprobar la constitución del año III, 1795, que fue obra del régimen del “termidor”, al que la doctrina francesa caracteriza como “el régimen del miedo”, ya que sus integrantes por miedo no querían responsabilizarse ni de la muerte de LUIS XVI, ni de la de ROBESPIERRE, no obstante que habían auspiciado una y otra. Entre los principales líderes de este período figuran varios de los que se conoce como “los carniceros”, entre los que figuraron FOUCHÉ, TALLIEN, FRERÓN y BARRAS.

A la *Constitución de 1795* se le ha caracterizado como una *Constitución Directoral*, toda vez que dio lugar al establecimiento de un ejecutivo colegiado compuesto de cinco miembros, uno de los cuales fungía como su presidente, el cual ejercía el cargo durante tres meses y era sustituido a través de un sistema de rotación. La doctrina constitucional francesa ha elaborado sesudos ensayos de los que se desprende que durante la vigencia de esta constitución revistió particular importancia el distinguir las funciones gubernativas de las funciones administrativas, correspondiéndole al Directorio “gobernar, pero no administrar”.

La constitución aprobada por los “terminodianos” tuvo pocos seguidores, ya que los jacobinos jamás le perdonaron el que con su adopción se hubieran enterrado a la revolución, en tanto que los bonapartistas estaban interesados en magnificar sus defectos para con ello evidenciar que NAPOLEÓN tenía razón en su propósito de ponerle fin a dicha constitución.

Con apego a las consideraciones hechas valer, se puede decir de manera resumida que durante estos años de efervescencia revolucionaria se elaboró un proyecto de *Constitución Girondina* que no fue aprobado, un proyecto de Constitución elaborada por ROBESPIERRE y el grupo de la Montaña, que fue aprobado a través de un referéndum, lo que dio lugar a la primera república francesa, pero cuya aplicación se vio suspendida por la guerra y finalmente una *Constitución Directoral*, obra de los termidonianos que va a estar vigente durante cuatro años.

A la Primera República y a la vigencia de la Constitución del año III (1795) le puso fin el golpe de Estado del 18 Brumario, acon-

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

tecimiento a partir del cual NAPOLEÓN BONAPARTE empezó a jugar un rol estelar en la escena política francesa, contando para ello con un sentido de la estrategia militar genial en la que *se apoyará su leyenda*. El ascenso político del “corso” también se vio favorecido por la simpatía con la que lo veían los republicanos que lo consideraban un antimonarquista sincero, así como con la simpatía de los conservadores que veían en él la oportunidad de restablecer el orden, pero no “el antiguo orden”, sino “un nuevo orden”.

Con la aprobación de la Constitución del año VIII, 1800, se catapultó el ascenso político de BONAPARTE, toda vez que esta constitución dio lugar al régimen político del Consulado”, período durante el cual se depositó el gobierno en tres cónsules nombrados por 10 años, que podían ser reelectos sin límite alguno, siendo uno de ellos NAPOLEÓN, lo que le permitió preparar el camino para que años más tarde fuera nombrado Cónsul de por vida, y con posterioridad, en 1804, ser proclamado Emperador.⁶

Al término del Imperio, en 1814 LUIS XVIII, hermano de LUIS XVI, asumió el trono y expidió una carta constitucional que organizó a la vida política través del sufragio censatario que tan solo le reconoció derecho al voto a quienes tuvieran una riqueza que defender, de aquí que solo se le reconociera derecho al voto a quienes acreditaran una renta anual determinada.

Años más tarde, lo sucede CARLOS X y a este LUIS FELIPE que en 1830 emite otra carta constitucional de rasgos semejantes a la anterior, si bien atemperó el carácter “censatario”. Consecuentemente, durante estos años Francia vivió una monarquía constitucional con LUIS XVI, de 1789 a 1792, una monarquía restaurada, con LUIS XVIII y CARLOS X y una monarquía burguesa, con LUIS FELIPE de 1830 a 1848.

6 La doctrina francesa cita como casos típicos de plebiscitos, la consulta que se hizo al pueblo para saber si quería la herencia de la dignidad imperial para la descendencia directa, natural, legítima y adoptiva de NAPOLEÓN BONAPARTE en mayo de 1804 y la consulta que en noviembre de 1852 se le hizo al pueblo de Francia para determinar si quería investir a LUIS NAPOLEÓN del poder imperial.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

En 1848 Francia vive un nuevo movimiento revolucionario en el que los obreros ven la oportunidad para ampliar el radio de acción de las instituciones democráticas que nacieron como resultado de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Así con este fin procuraron crear las condiciones necesarias para que las instituciones democráticas tuvieran aplicabilidad no sólo en el terreno político, sino también en el ámbito económico y social. De aquí que si se quiere comparar a ambas revoluciones, se pueda decir que en tanto que la revolución de 1789 fue burguesa, parisina y política, la de 1848 se propuso ser popular, provincial y social.

La revolución de 1848 dio lugar a la Segunda República, cuya duración fue por demás efímera, ya que tuvo una vigencia de menos de tres años, toda vez que LUIS NAPOLEÓN le puso fin a través de un golpe de Estado en 1851. Ahora bien, no obstante la corta vida de la constitución de 1848 en los documentos alusivos a la historia constitucional de Francia son frecuentes las referencias que se hacen a ella, toda vez que fue entonces cuando a los temas de “Libertad e Igualdad” reivindicados en 1789 se le sumó el de “Fraternidad” y por cuanto fue en esta constitución en la que se precisaron por vez primera las bases para que a partir de entonces el voto popular, directo, se constituyera en la vía legitimadora por excelencia de todo gobierno.

Ahora bien, en las primeras elecciones que se organizaron al amparo de esta constitución con apego al sufragio universal masculino, el socialista RASPAIL obtuvo menos del 1%, el izquierdista LEDRÚN-ROLLIN, el 5%, el republicano CAVAIGNAC el 19.5% y un candidato inesperado LOUIS NAPOLEÓN BONAPARTE el 75%.

En este estado de cosas LUIS NAPOLEÓN en 1851 da un golpe de estado y disuelve a la asamblea. La doctrina francesa conviene en considerar que la *Constitución de 1852* promovida por LUIS NAPOLEÓN configuró una democracia cesariana, (el poder autoritario de una sola persona) y al régimen al que dio lugar se le ha caracterizado como un despotismo ilustrado que buscó legitimarse a través del apoyo de las masas expresado a través del sufragio universal. El imperio de NAPOLEÓN III tuvo una duración de 18 años, perío-

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

do durante el cual brilló el nombre del varón HAUSSMANN, prefecto del departamento de la SAÍNE que incentivó la construcción de los grandes bulevares que le dieron una nueva fisonomía con perspectiva a París.

Durante el imperio de NAPOLEÓN III se sucedieron diversos acontecimientos por demás significativos, entre los que figuraron el triunfo en la batalla de Sebastopol en la guerra de Crimea, así como el que obtuvo en la batalla de Magenta, en Italia, la recuperación de Niza y de Savoya, pero al poco tiempo cambiaron los aires para Francia y a la desastrosa aventura de MAXIMILIANO DE HESBURGO en México, la cual fue apoyada por NAPOLEÓN III, le siguió la derrota de Francia en la guerra franco-prusiana, lo que determinó la firma del tratado de Francfort a través del cual Francia perdió a la provincia de Alsacia y una parte de la de Lorena, pérdida que fue resentida por los franceses como una tragedia, todo lo cual dio lugar a una atmósfera política que favoreció el que al poco tiempo GAMBETTA, líder de la oposición republicana, proclamara la Tercera República Francesa el 4 de septiembre de 1870.

Pero si la guerra franco-prusiana determinó la caída del imperio de NAPOLEÓN III, también dio lugar al surgimiento de otro imperio, el segundo REICH alemán ya que, la victoria que obtuvo Prusia sobre Francia dio como resultado el que a partir de entonces los intentos de unificación alemana giraran en torno de Prusia, y que el liderazgo indiscutible de esta política corriera a cargo del canciller OTTO VON BISMARCK, el cual permaneció en el cargo durante 19 años.

El primer fruto de esta política unificadora dio como resultado que el 18 de enero de 1871 se aprobara la *Constitución Alemana de 1871* y se proclamara Emperador a GUILLERMO Primero y que poco tiempo después en la Galería de los Espejos de Versalles se llevara a cabo la ceremonia de coronamiento del rey de Prusia como “KÁISER” del Segundo Imperio (REICH) Alemán, (1871-1918).

En seguimiento de los sucesos reseñados, la constitución de 1875 estructuró a la Tercera República en torno a los principios de soberanía nacional, sufragio universal, derechos del hombre y el Ciudadano y organizó al Estado a través de un aplicación flexible

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

del principio de separación de poderes, lo que hizo de la Tercera República un régimen típicamente parlamentario que estuvo vigente durante aproximadamente tres cuartos de siglo, de 1871 a 1940.

La Tercera República tuvo una larga vida y JACQUES CHAPSAL llama la atención sobre el hecho de que si a esta República se le juzga por el período que va de 1871 a 1918, entonces se le puede considerar como uno de los períodos más estables de la historia de Francia, en tanto, que si se centra la atención en el período que va de 1918 a 1940 se puede afirmar que dio lugar a uno de los períodos de mayor inestabilidad política, ya que la duración media de los gobiernos parlamentarios que se sucedieron entre las dos guerras mundiales fue de seis meses. En este orden de ideas también se puede decir que esta república que nació luego de una derrota, sucumbió en 1940 después de otra derrota.

Durante la Segunda Guerra Mundial Francia vivió, por una parte, el gobierno colaboracionista de VICHY, presidido por el Mariscal PETAIN y, por otra, el movimiento de resistencia liderado por el general DE GAULLE, primero desde Londres, más tarde desde Argelia, pero teniendo como su epicentro al movimiento de resistencia que tuvo lugar en la Francia metropolitana.

Al término de la Segunda Guerra Mundial se promulgó la Constitución de 1946 que fue una reacción contra VICHY y el poder personal que en ese entonces tuvo el mariscal PÉTAIN, razón por la cual a través de esta constitución se restablecieron las instituciones políticas de la Tercera República y consecuentemente esta constitución al igual que su antecesora configuró una forma de gobierno parlamentario en la que el centro del poder radicó en la Asamblea Nacional electa a través del sufragio universal mediante el sistema de representación proporcional, sistema electoral que como es sabido es el que traduce de manera más fiel el peso electoral que tienen cada partido político en el contexto nacional.

La historia de la Cuarta República se inscribe entre los dos retornos del general CHARLES DE GAULLE a París: el primero en 1944 con motivo de la liberación de Francia, y el segundo en 1958, cuando Francia se encontraba al borde de la guerra civil a consecuencia del

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

movimiento independentista que surgió en Argelia, la Francia de ultra mar . Es por ello que JACQUES FAUVET llama la atención sobre el hecho de que el nacimiento de la Cuarta República se enmarcó entre dos guerras, toda vez que su inicio coincidió con la guerra de Indochina y su fin con la guerra de Argelia.

2.5 LA QUINTA REPÚBLICA Y LA FORMA DE GOBIERNO SEMI PRESIDENCIAL, SEMI PARLAMENTARIA

En el contexto político descrito en el punto anterior y bajo la influencia del general DE GAULLE, Francia promulgó en 1958 una nueva Constitución, que dio lugar a la conformación de la Quinta República, constitución que experimentó en 1962 una importante reforma constitucional conforme a la cual el Presidente de la República dejó de ser electo por el Parlamento para a partir de entonces ser electo en forma directa por el pueblo, cambio que dio como resultado el que Francia adoptara una forma de gobierno mixta en la que se combinan rasgos esenciales de la forma de gobierno presidencial, con rasgos esenciales de la forma de gobierno parlamentario.

2.6 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1962 Y LA ELECCIÓN DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A efecto de que se pueda apreciar la dimensión del cambio que representó esta reforma en el sistema político francés, se debe de tener presente que de conformidad al texto original de la *Constitución francesa de 1958*, el Presidente de la República debía ser electo en forma indirecta por un Colegio Electoral similar al que en el presente elige a los senadores, pero 6 de noviembre de 1962 a través de un referéndum se modificó el artículo 7 de la Constitución disponiéndose que a partir de entonces el Presidente de la República Francesa sería electo a través del sufragio mayoritario directo a dos turnos, lo que implicó un cambio drástico en la forma de gobierno, ya que hasta entonces Francia se gobernaba con apego a los principios propios del gobierno parlamentario, en tanto que a partir de esta reforma la elección directa del Presidente de la República Francesa le confirió

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

a éste una legitimidad política propia que hasta entonces no tenía, toda vez que hasta entonces su legitimidad política emanaba del Parlamento que era quien lo elegía.

De aquí que la doctrina constitucional francesa considere que a partir de la reforma constitucional de 1962 Francia tránsito de un régimen parlamentario, a un régimen semi presidencial semi parlamentario, ya que en el régimen parlamentario los titulares del Poder Ejecutivo, tanto el jefe de estado como el jefe de gobierno, son electos por la mayoría parlamentaria, (el primero por un tiempo determinado sin que se le pueda poner fin en forma anticipada a su encargo y el segundo por un tiempo determinado, pero al que se le puede poner fin en forma anticipada, en caso de que pierda la confianza de la mayoría parlamentaria y ésta formule un voto de desconfianza) en tanto que en esta nueva forma de gobierno el Presidente de la República, en su calidad de jefe de estado es electo en forma directa por el cuerpo ciudadano a través del sufragio universal, directo, que es un rasgo característico de la forma de gobierno presidencial, en tanto que el Primer Ministro o jefe de gobierno es electo por la mayoría parlamentaria, que es un rasgo característico y propio de esta forma de gobierno.

Otro importante cambio que se operó con esta reforma radicó en que a través de la misma se facultó al Presidente de la República para disolver a la Asamblea Nacional en caso de que lo considere políticamente conveniente, facultad que en un régimen típicamente parlamentario le corresponde al Jefe de gobierno, ya que dicha facultad es contrapeso de la que tiene el Parlamento para pronunciar un voto de desconfianza o de censura en contra del Primer Ministro y de su gobierno. Ahora bien, en caso de que el Presidente de la República resuelva disolver a la Asamblea Nacional, le pondrá fin en forma anticipada a su encargo, en cuyo caso se hará necesario convocar a elecciones de diputados en forma anticipada.

Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que en la forma de gobierno que a partir de entonces practica Francia, la responsabilidad del Presidente no puede ser cuestionada directamente por la Asamblea Nacional, toda vez que la fuente de su legi-

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

timidad deriva del hecho de que es electo en forma directa a través del sufragio universal, en tanto que el Primer Ministro o jefe de gobierno, es responsable ante el Parlamento o Asamblea Nacional y para mantenerse en el cargo requiere de la confianza de la mayoría parlamentaria.

Toda vez que le corresponde al Presidente de la República proponerle al Parlamento el nombramiento del Primer Ministro y dado que éste debe de contar con el apoyo y confianza de la mayoría parlamentaria, ello puede dar como resultado el que al exigir la responsabilidad del jefe de gobierno, se cuestione, en los hechos, a través de un proceso en cadena, la responsabilidad del Presidente, ya que es éste quien le propone a la Asamblea su nombramiento.

Cabe aclarar que el Presidente de la República puede por su propia iniciativa decidir someter al pueblo su responsabilidad, transformando un referéndum en un voto de confianza, como lo hizo con frecuencia el General de GAULLE en el marco de la V República Francesa, período durante el cual en repetidas ocasiones le solicitó al pueblo francés que le expresara “un voto de confianza” para que continuara en el poder aprobando una determinada propuesta legislativa que sometía a su consideración por la vía del referéndum y en la inteligencia de que si no aprobaba la ley que les proponía ello significaría que el pueblo francés le reiteraba su confianza, práctica que en repetidas ocasiones le resultó favorable al General DE GAULLE, ya que de esta forma logró que por la vía del referéndum el pueblo francés le aprobara las leyes que él quería, hasta que en 1969 le propuso al pueblo reformar la Constitución con objeto de privar al Senado de su carácter político y conferirle un rol puramente consultativo, y en el entendido de que la aprobación de esta propuesta por la vía del referéndum significaría que el pueblo le refrendaría una vez más su confianza, sin embargo, en esta ocasión el electorado francés rechazó la propuesta que se le sometió a su consideración y en seguimiento de ello DE GAULLE renunció, pues consideró que con ello el pueblo le había retirado su confianza.

En cuanto a la forma de elección del Presidente de la República, cabe aclarar que conforme al texto original de la constitución

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

de 1958 debía ser electo a través de un colegio electoral similar al que en el momento presente elige a los senadores, pero a partir de la reforma de 6 de noviembre de 1962 se decidió que el Presidente de la República debe de ser electo a través del sufragio mayoritario directo a dos turnos, lo que quiere decir que para que un candidato pueda ser proclamado Presidente de la República en el primer turno requiere obtener la mayoría absoluta de los sufragios emitidos; y en caso de que ningún de los candidatos obtenga dicha mayoría, se hará necesario un segundo turno que deberá tener lugar el segundo domingo siguiente a aquel en que tuvo lugar el primer turno, y en esa ocasión sólo podrán participar los dos candidatos que en el primer turno hayan obtenido el mayor número de sufragios y, en este caso, el candidato que obtenga la mayoría relativa, es decir, el mayor número de votos, será electo Presidente de la República.

Ahora bien, conforme al texto original de la *Constitución de 1958* el encargo de Presidente de la República duraba siete años y además podía ser reelecto, tal y como sucedió tanto con el general DE GAULLE como con FRANÇOIS MITTERRAND, pero con el paso del tiempo se fue generando consenso en torno a que la duración del mandato presidencial resultaba demasiado larga para simples mortales que no fueran como ellos, surgiendo de inmediato diversas propuestas, unas para reducir su duración, otras para prohibir la reelección, hasta que en el año 2000, el Presidente JAQUES CHIRAC propuso el que con objeto de “revitalizar al debate político” se redujera la duración del mandato presidencial de 7 a 5 años, propuesta de reforma que la Asamblea Nacional aprobó el día 20 de junio del 2000 y el Senado el día 29 del mismo mes y año, hecho lo cual el Presidente de la República, con apego a lo dispuesto por el artículo 89 de la constitución, sometió la reforma a la aprobación definitiva del pueblo por la vía del referéndum celebrado el 24 de septiembre del año 2000, y toda vez que fue aprobado ello dio como resultado que la duración del mandato presidencial se redujera de 7 a 5 años, si bien se conservó la posibilidad de que el presidente en turno pueda ser reelecto por una sola vez. Por la importancia que reviste este tema cabe recordar que la reforma constitucional de referencia dio lugar

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

a la ley constitucional núm. 2964 de 2 de octubre del 2000 relativa a la duración del mandato del Presidente del República.

La reforma constitucional que se comenta también vino a significarse por cuanto fue la primera vez durante la quinta República que se reformó la constitución a través del mecanismo establecido por el artículo 89 constitucional conforme al cual las propuestas de reforma a la constitución deben ser aprobadas, en primer término por la Asamblea Nacional y por el Senado, y una vez hecho lo anterior la propuesta de reformas en cuestión debe ser sometida a la aprobación definitiva del pueblo a través de un referéndum.

Este mecanismo de reformas a la constitución, que podía ser considerado como la vía normal para reformar la constitución, en la práctica ha perdido terreno frente a la vía de reformas a la constitución por la vía parlamentaria, conforme la cual el Presidente de la República puede someter un proyecto de reformas a la constitución a la aprobación del Parlamento convocado en “Congreso”, en cuyo caso las dos cámaras que conforman al Parlamento, la Asamblea Nacional y el Senado, deben de sesionar en forma conjunta en el Palacio de Versalles, exigiéndose que en estos casos las iniciativas de reforma constitucional sean aprobada por ambas cámaras en términos idénticos.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución, el gobierno tiene una composición bicéfala ya que se conforma con un Presidente de la República, que tiene la calidad de jefe de estado y un Primer Ministro, al que la constitución le confiere la calidad de jefe de gobierno. Ahora bien, de la constitución se desprende que le corresponde al gobierno, determinar y conducir la política, mandato que la doctrina constitucional francesa ha interpretado en el sentido de que le corresponde al Presidente “determinar” la política, es decir, definirla, en tanto que al Primer Ministro le corresponde “conducir” la política, es decir, ejecutarla, lo que implica una estrecha colaboración entre el Jefe de estado y el jefe de gobierno, ya que es a través del ejercicio de sus respectivas atribuciones como se determina la orientación política y el impulso general del Estado.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Ya se explicó que le corresponde al Presidente de la República proponerle a la Asamblea al jefe de gobierno, pero toda vez que éste es responsable ante la Asamblea Nacional y requiere de la confianza de ésta para mantenerse en el poder, el Presidente de la República al proponerle a la Asamblea a la persona que deberá fingir como jefe de gobierno deberá proponerle a una persona que cuente con el apoyo y confianza de la mayoría de la Asamblea Nacional.

Con base en las consideraciones hechas valer se puede decir que el Presidente de la República no puede remover al Primer Ministro o a sus ministros en tanto éstos cuenten con el apoyo de la Asamblea Nacional y en caso de que la mayoría de los integrantes de la Asamblea formulen un voto de censura al Primer Ministro, o le nieguen un voto de confianza ello pondrá fin al gobierno en curso, en cuyo caso el Presidente de la República deberá proponer para el cargo a una persona que cuente con el apoyo de la Asamblea, aún cuando sea de una filiación política diferente a la suya. Así durante el primer período presidencial de FRANÇOIS MITTERRAND, socialista, (1965-1972) se presentó la situación descrita, lo que dio como resultado que propusiera como primer ministro a JACQUES CHIRAC, de filiación política “gaullista”, situación a la que la doctrina francesa denominó “cohabitación”, queriendo significar con el empleo de este término el hecho de que en ese entonces participaban en el ejercicio del poder dos figuras de signo político diferente.

Del análisis de la Constitución francesa, (particularmente de los artículos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 18) se desprende que el Presidente de la República tiene, entre sus atribuciones el vigilar que se respete la Constitución, y asegurar a través de su arbitraje, el funcionamiento regular de los poderes públicos así como la continuidad del Estado; garantizar la independencia nacional, la integridad territorial y el respeto de los tratados celebrados; nombrar al Primer Ministro y poner fin a sus funciones cuando la Asamblea Nacional pronuncie un voto de censura; presidir al Consejo de Ministros y promulgar las leyes; someter a referéndum todo proyecto de ley o tratado que se refiera a la organización de los poderes públicos; acordar la disolución de la Asamblea Nacional; ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas; adoptar las medidas de excepción

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

que se estimen necesarias en caso de que la independencia de la nación, la integridad territorial o el cumplimiento de los acuerdos internacionales se encuentren amenazados de una manera grave e inmediata, o bien cuando el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales se vea interrumpido.

El principal órgano de gobierno es el Consejo de Ministros, que es un órgano de decisión presidido por el Presidente de la República y el cual se integra con el Primer Ministro o jefe de gobierno, con Ministros de Estado, (cuyas responsabilidades son de coordinación más que de acción directa) Ministros de CARTERA (encargados de un ministerio) y Secretarios de Estado (colaboradores de los Ministros de CARTERA), todos los cuales conforman, en su conjunto, al gabinete.

El Primer Ministro o jefe de gobierno tiene poderes propios de suma importancia entre los cuales figuran ejecutar o aplicar las leyes; presentar proyectos de ley, formular los reglamentos que resulten necesarios; dirigir al Gobierno; convocar al Parlamento o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, y manifestar su parecer al Presidente de la República respecto a la conveniencia de disolver la Asamblea Nacional, o a la oportunidad de adoptar las medidas de emergencia que sean necesarias para la seguridad pública en el marco del artículo 16 Constitucional.

2.7 EL PARLAMENTO

Las atribuciones del Parlamento son esencialmente de dos tipos: legislativas; y de control, siendo estas últimas las que le permiten estar debidamente informado de las acciones del gobierno y, en su caso, pronunciar una moción de censura, o bien rechazar un voto de confianza solicitado por el Primer Ministro.

Le corresponde al Parlamento, integrado por la Asamblea Nacional y el Senado, ejercer la potestad suprema del Estado, es decir, elaborar la ley y si bien la facultad de presentar iniciativas de ley le corresponde tanto al Primer Ministro como a los miembros del parlamento, a las iniciativas de origen gubernamental se les llama “proyecto de ley”, y a las de origen parlamentario se les llama “propuestas de ley”.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Las iniciativas legislativas de origen parlamentario es decir, las propuestas de ley, observan en el seno de las Cámaras, el mismo trámite que los proyectos de ley, resultando pertinente señalar que diversos estudios llaman la atención sobre el hecho de que sólo entre el 5 y 10% de las iniciativas de ley son de origen parlamentario y que la actividad de los legisladores se centra en la presentación de propuestas de enmienda (ya sea de reforma o de adición a las leyes en vigor o a las iniciativas presentadas por el gobierno).

El parlamento celebra dos períodos de sesiones ordinarias; el primer período se abre el 2 de octubre y dura 80 días y el segundo se abre el 2 de abril y no puede exceder de 90 días. Las Cámaras pueden reunirse en sesión extraordinaria a solicitud del Primer Ministro o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

2.8 LA ASAMBLEA NACIONAL O CÁMARA DE DIPUTADOS

En los términos del artículo 24 Constitucional los diputados son electos a través del sufragio directo. El cumplimiento de esta disposición en 1958 al aprobarse la constitución se optó por un sistema de escrutinio mayoritario uninominal a dos turnos; años más tarde a través de la ley número 85-690 de 10 de julio de 1985 se adoptó el sistema de representación proporcional en el marco departamental. Con posterioridad, a través de la ley número 86-825 de 11 de julio de 1986, se volvió a adoptar el sistema de escrutinio mayoritario uninominal a dos turnos, actualmente en vigor.⁷

Para ser electo en el primer turno el candidato debe obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos y por lo menos una cuarta parte de los electores inscritos; en caso de que se haga necesario un segundo turno sólo pueden participar los candidatos que hayan obtenido en el primer turno un número de votos igual al 12.5% de los

7 *Consúltase* la obra *Deputé-Deputés, A quoi sert un député?*, obra realizada con motivo de la exposición itinerante organizada por LAURENT FABIUS, Presidente de la Asamblea Nacional, 1991.

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

electores inscritos; en este estado de cosas, en el segundo turno será electo el candidato que obtenga la mayoría relativa.

También en el año de 1986 se adoptó una nueva división electoral de las circunscripciones electorales; a partir de entonces el número de Diputados es de 577 de los cuales 570 son electos en los departamentos de la Francia metropolitana y los departamentos de ultramar, 5 en los territorios de ultramar, uno más en Saint Pierre et Miquelon y otro en Mayotte.

Los diputados duran en su cargo 5 años y pueden ser reelectos. La Asamblea Nacional se renueva en forma integral dentro de los sesenta días anteriores a que concluya su período, pero también se le puede poner fin a su encargo en forma anticipada si el Presidente de la República decide hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 12 de la Constitución para disolver la Asamblea, en cuyo caso las elecciones deben tener lugar 20 días al menos y 40 a lo más, después de la fecha en que se haya acordado la disolución de la Asamblea. Al respecto cabe precisar que durante la vigencia de la *Constitución de 1958* la Asamblea Nacional ha sido disuelta en cuatro ocasiones: el 10 de octubre de 1962, el 30 de mayo de 1968, el 22 de mayo de 1981 y el 14 de mayo de 1988.

En cuanto al alcance de la representación, cabe señalar que aun cuando cada uno de los diputados es electo en una determinada circunscripción, una vez electo representa a la Nación entera y tiene libertad para ejercer su mandato, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, “todo mandato imperativo es nulo”; es decir, se prohíbe la subordinación jurídica de los representantes a sus electores, o dicho en otras palabras, las instrucciones de los electores, no comprometen a quienes resulten electos como sus representantes.

2.9 EL SENADO O CÁMARA DE REPRESENTACIÓN GEOGRÁFICA

Con ALAIN POHER se puede decir que la determinación de organizar al Poder Legislativo en forma bicameral integrado con dos asambleas de carácter político, es una decisión política reiterada por el

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

pueblo francés, ya que el 5 de mayo de 1946 la través de referéndum, rechazaron un proyecto de Constitución en la cual la totalidad del Poder Legislativo se le confiaba a una Asamblea única, lo que dio lugar a que a través de otro proyecto de constitución se propusiera organizar al Parlamento en forma bicameral, y el cual fue aprobado. Más tarde, el 27 de abril de 1969, los franceses rechazaron de nueva cuenta por la vía del referéndum una propuesta de reformas de la Constitución que privaba de carácter político al senado y le confería un rol puramente consultivo.⁸ Como resultado de ello en el presente la Asamblea Nacional en unión con la Cámara de Senadores, integran al Parlamento, que es la institución depositaria del Poder Legislativo.

Cabe precisar que la Constitución le confiere, asimismo, al Senado la misión de representar las colectividades territoriales de la República, así como a los franceses establecidos fuera de Francia (artículo 24).

Los senadores se eligen a través de un sistema de elección indirecta, que se regula por la ordenanza de 15 de noviembre de 1958 y conforme al mismo los senadores son electos en cada departamento por un colegio electoral compuesto por los correspondientes diputados, por los consejeros generales y regionales, y por los delegados municipales cuyo número varía en función del número de comunas y del número de habitantes de cada una de ellas; como resultado de ello en el presente el Colegio Electoral, de la totalidad de los integrantes de la Cámara, comprende aproximadamente 142,000 electores.⁹

El modo de elección de los senadores varía según el número de senadores atribuidos a cada departamento; sin embargo, de manera general se puede decir que existen dos grandes grupos: el primero está integrado por aquellos departamentos que eligen menos de

8 *Consúltese, Le Senat, Preface de ALAIN POHER, La Documentation Française, Paris, 1983.*

9 *Consúltese, Composition et Regime Electoral du Senat: Service de la Communication du Senat, 1992.*

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

cinco senadores y el segundo lo conforman aquellos departamentos que eligen cinco o más senadores: en el primer caso las elecciones se llevan a cabo a través del escrutinio indirecto mayoritario a dos turnos y en el segundo a través de votación indirecta por medio del sistema de representación proporcional. En el presente el Senado se integra con 321 escaños repartidos de la siguiente forma:

- Doscientos noventa y seis escaños para los departamentos metropolitanos.
- Nueve escaños para los departamentos de ultramar.
- Tres escaños para los territorios de ultramar.
- Un escaño para la colectividad territorial de Mayotte.
- Doce para los franceses establecidos fuera de Francia.

Finalmente cabe señalar que los senadores duran en su encargo nueve años, y que la Cámara se renueva por tercios cada tres años, lo que al decir de la doctrina francesa ha dado como resultado que una característica distintiva de este cuerpo político sea su estabilidad.

Con base en las consideraciones hechas valer se puede decir que Francia, a partir de 1789, ha tenido 11 leyes fundamentales, siendo estas la carta de la monarquía constitucional de 1791, las constituciones de la primera república de los años 1793, 1795, la constitución del consulado de 1800, las cartas constitucionales de 1814 y 1830, la constitución cesariana de 1852 y las constituciones de la segunda, tercera, cuarta y quinta repúblicas promulgadas en los años de 1848, 1875, 1946 y 1958 respectivamente.

Ahora bien, si se atiende al tipo de relación que en cada una de estas constituciones se ha establecido entre los poderes políticos (Legislativo y Ejecutivo), se puede decir, siguiendo al efecto los lineamientos trazados por MAURICE HAURIEU, que en la historia constitucional de Francia se pueden apreciar cuatro ciclos constitucionales: el primero con preponderancia del Legislativo, el segundo con preponderancia del Ejecutivo, el tercero de equilibrio entre los

poderes políticos, y el cuarto que se inició con la promulgación de la *Constitución de 1958*, que ha dado lugar a la configuración de una forma de gobierno en la que, como ya se explicó, se combinan rasgos esenciales de la forma de gobierno presidencial con rasgos esenciales de la forma de gobierno parlamentario.

2.10 EL MECANISMO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL REFERÉNDUM

Artículo 89. La iniciativa de la reforma de la Constitución corresponde conjuntamente al Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro, y a los miembros del Parlamento. El proyecto o propuesta de reforma deberá ser votado por las dos asambleas en términos idénticos. La reforma será definitiva después de ser aprobada por referéndum.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 89, el Presidente de la República puede decidir no someter una propuesta de reformas a la constitución a la aprobación definitiva del pueblo por la vía del referéndum, en cuyo caso deberá someterla al Parlamento convocado en Congreso, situación que se actualiza cuando la Asamblea Nacional y el Senado sesionan en forma conjunta en el Palacio de Versalles, caso en el cual para que una iniciativa de reformas sea aprobada se requiere de una mayoría de tres quintas partes de los votos emitidos. En estos casos la constitución dispone que la Mesa del Congreso será la de la Asamblea Nacional.

En materia de reformas a la constitución también se debe tener presente que el artículo 11 de la constitución precisa que el Presidente de la República, a propuesta del Gobierno y mientras dure el período de sesiones, o a propuesta conjunta de las dos Cámaras, publicada en el Journal Officiel (Boletín Oficial), podrá someter a referéndum cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos, sobre reformas relativas a la política económica o social de la Nación y a los servicios públicos que concurren en ella, o que proponga la ratificación de un tratado que, sin ser contrario a la Constitución, pueda tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones.

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

En los cinco párrafos siguientes del artículo 11 se precisan diversas reglas que deben ser observadas en la organización de todo referéndum y en el artículo 60 constitucional se dispone que le corresponde al Consejo Constitucional organizar los procesos concernientes al referéndum.

Entre las experiencias referendarias francesas más importantes que han tenido lugar en el marco de la Quinta República figuran las siguientes:

- La del 29 de septiembre de 1958, a través de la cual se aprobó la Constitución de ese año, la cual sentó las bases organizativas de la Quinta República;
- Las que tuvieron lugar en 1961 y 1962 en relación a la autodeterminación e independencia de Argelia;
- La del 28 de octubre de 1962 a través de la cual se dispuso que el Presidente de la República debe ser electo a través de elección directa;
- La de 27 de abril de 1969 cuando el general de GAULLE le propuso a los franceses que aprobaran por referéndum un proyecto de ley a través del cual se proponía privar al Senado de su carácter político y conferirle un rol puramente consultivo, propuesta que al ser rechazada dio lugar a que el General dimitiera de su encargo.
- La de 23 de abril de 1972 en torno a la ampliación de la CEE;
- La de 2 de octubre del 2000 a través de la cual se redujo la duración del mandato presidencial de siete a cinco años;
- La que tuvo lugar el 29 de mayo de 2005 en relación al proyecto de Constitución de los Estados Unidos de Europa, ocasión en la cual de un padrón electoral de 41,799,866 electores, emitieron su voto 28,985,293 ciudadanos, lo que equivale al 69.34%, y se abstuvieron de participar en el referéndum 12,814,573 electores, lo que equivale al 30.66%. Ahora bien, del total de la votación emitida, el 45% de los electores voto a favor y el 54% voto en contra.

2.11 BIBLIOGRAFÍA

ALENGRY F. CONDORCET, *guide de la Revolution Francaise , théoricien du droit constitutionnel et precurseur de la science sociale Genebra*, Slatkine 1971.

CHAPSAL JACQUES, *La Vie Politique en France Depuis 1940*, Ed. Presses Universitaires de France, 1980.

DUVERGER MAURICE, *Constitutions et Documents Politiques*, Presses Universitaires de France, 1981.

DUVERGER MAURICE, *Droit Constitutionnel et Institutions Politiques*, Presses Universitaires de France, 1982.

CONSTANT DE REBECQUE, BENJAMÍN, *Principios de política aplicables a todos los gobiernos representativos (1815)*, Curso de política constitucional (1818-1820).

FAURE, BERTRAND, “*Reforme Constitutionnelle et Decentralisation: Des Slogans Font Loi*” *Revue Du Droit Public And De La Science Politique En France Et à L'étranger* T. 119, N. 1, JANVIER-FEVRIER, Paris, Francia 2003.

FAUVET, JACQUES, *La Quatrieme Republique*, Ed. Fayard, París, 1959.

FAVOREU LOUIS, *Les Cours Constitutionnelles*, Que Sais-je, Presses Universitaires de France, 1986.

HAURIEU MAURICE, *Precis de Droit Constitutionnel*, E. Serey París, 1929.

JEANNEAU BENOIT, *Droit Constitutionnel et Institutions Politiques* Ed. Dalloz, París, 1986.

KORNPROBST, BRUNO, *Les Pouvoirs. Publiques*. Ed. Scodel, París, 1980.

LUCHAIRE FRANCOIS, *Le Conseil Constitutionnel*, ed. Económica, París, 1980.

MASCLET JEAN-CLAUDE, *Droit Electoral*, Presses Universitaires de France; 1999.

2. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN FRANCIA

- PELLET, REMI, “*Les Conditions Constitutionnelles D’une Reforme de la Loi Informatique Et Libertes*” Revista: *Revue Du Droit Public Et de la Science Politique en France Et L’etranger* N. 2, Paris, Francia, 1995.
- PIERRE ARMAND DUFAU, JEAN BAPTISTE DUVERGIER, J. GUADET, *Collection des constitutions, chartes et lois fondamentales des peuples de L’Europe et des deux Amériques 1832*, tomo VI, p. 132. Digitalizado por Google.
- POHER, ALAIN, *Preface del libro Le Senat, La Documentarion Française*, Paris, 1983.
- PRÉLOT MARCEL, *Instituions Politique el Droit Constituionnell*, Ed. Dalloz; París, 1963.
- REYNAERT, FRANCOIS. *Nos Ancetres les Gaulois Ed. Fayard*, Francia, 2010.
- Service de la Communication du Senat. Composition et Regime Electoral du Senat: Service de la Communication du Senat*, 1992.
- TULARD, JEAN FAYARD, JEAN-FRANÇOIS & FIERRO, ALFRED *Histoire et dictionnaire de la Révolution française, 1789-1799*, ediciones ROBERT LAFFONT, París, 1987, 1998.
- LAVROFF DIMITRI-GEORGE, *Le Systeme Politique Francais*, Ed. Dalloz; París, 1982.
- VÁZQUEZ ALFARO, JOSÉ LUIS, “El referéndum del quinquenio en Francia”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, IIJ de la UNAM, 2011.
- VEDEL GEORGES, *Balance de la Experiencia Constitucional Francesa a Medios del Siglo XXIX*, UNAM, 1975.